



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 3 de mayo de 1988

Núm. 99

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 31.110

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Pedro Peiro Estremera, con domicilio en la localidad de Daroca (calle Baja, sin número), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 5 del pasado mes de diciembre, a las 2.30 horas, cuando se encontraba en la calle Mayor, de la localidad de Daroca, se le ocupó un cuchillo de hoja puntiaguda de 13 x 2,5 cm.;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 74, de 2 de abril de 1988, al haber resultado desconocido en el domicilio indicado;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981), el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1.388 de 1984, de 14 de julio ("BOE" núm. 177, de 25 de julio de 1984) y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que para usar y portar armas blancas fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, dichas armas y especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda están prohibidas, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas los concurrentes de tabernas, establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento; asimismo el artículo 99 especifica que el uso de machete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento sólo se permitirán cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las autoridades, entidades y organismos reconocidos oficialmente, y habida cuenta de que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías sancionadoras establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior por el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984, de 14 de julio,

He resuelto imponer a Pedro Peiro Estremera una sanción de 20.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

Núm. 31.111

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Ignacio Iglesia Ruiz, con domicilio en esta capital (calle San Juan de la Peña, 137), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que se encontraba en el paraje conocido por "El Madrazo", término municipal de Venta del Olivar (Zaragoza), al proceder a su identificación y control del turismo marca Seat 131, matrícula Z-7721-F, fue hallado en un costado del asiento del conductor una defensa de plástico hueco de fabricación casera;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 74, de 2 de abril de 1988, al haber resultado desconocido en el domicilio indicado;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981), el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("BOE" núm. 164, de 11 de julio de 1983), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" núm. 177, de 25 de julio de 1984) y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 6 del vigente Reglamento de Armas, en su apartado 1.º h), tipifica como armas totalmente prohibidas las defensas de alambre o plomo, los rompecabezas, las llaves de pugilato, los tiragomas perfeccionados y los munchacos, así como cualesquiera otros instrumentos cuyas características los hagan peligrosos para la integridad física de las personas; asimismo, el apartado 2.º c) especifica las defensas eléctricas, de goma o similares, y habida cuenta de que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías sancionadoras establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior por el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio,

He resuelto imponer a Ignacio Iglesias Ruiz una sanción de 20.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 21 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

Núm. 31.697

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Anna Ulrika Karlsson, de nacionalidad sueca, con domicilio en esta capital (calle Lagasca, 4, entresuelo izquierda), y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía comunicó a este centro que la expedientada solicitó documento unificado, con fecha 16 de noviembre pasado, estando sin legalizar su situación con este país desde el día 7 de octubre de 1987;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado a la expedientada, dando cumplimiento a los dos trámites de audiencia exigidos por la legislación vigente, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegación alguna en su defensa;

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio; el Real Decreto 1.099 de 1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España los ciudadanos de estados miembros de las Comunidades Europeas ("BOE" número 139 de 11 de junio de 1986); el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España ("BOE" número 140, de 12 de junio de 1986); la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" número 177, de 25 de julio de 1984), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente instruido al efecto, suponen la falta de legalización de Anna Ulrika Karlsson, a partir del 7 de octubre de 1977, constituyendo por ello una infracción prevista en la legislación vigente en la materia y más concretamente en el párrafo segundo del artículo 75 del Real Decreto 1.119 de 1986, siendo sancionable de acuerdo con lo dispuesto en las referidas disposiciones y en base a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio,

He resuelto imponer a Anna Ulrika Karlsson una sanción de 1.500 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la presente notificación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y ante mi autoridad, el preceptivo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, dentro del mismo plazo.

Como quiera que la expedientada ha resultado desconocida en el domicilio anteriormente citado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada.

Zaragoza, 26 de abril de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Núm. 30.356

ORDEN de 14 de abril de 1988, sobre información pública de solicitud de autorización previa para construir en suelo urbanizable no programado.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Someter a información pública, durante un período de quince días, el presente expediente de autorización previa por interés social de la instalación de una actividad de carácter extractivo en suelo no urbanizable, protección de regadío, sito en área de referencia 65, del barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Hormigones y Fabricados, S. A.

El expediente está expuesto al público en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (sito en paseo María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, de Zaragoza) a los efectos de formular en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadevall.

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Núm. 30.357

ORDEN de 14 de abril de 1988, sobre información pública de solicitud de autorización previa para construir en suelo urbanizable no programado.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Someter a información pública, durante un período de quince días, el presente expediente de autorización previa por interés social de la construcción de un edificio de servicios administrativos, ubicado sobre suelo urbanizable no programado, sito en carretera de Valmadrid, sin número, área de referencia 86, del término municipal de Zaragoza, a instancia de don José-María Buatas Bardina.

El expediente está expuesto al público en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (sito en paseo María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, de Zaragoza) a los efectos de formular en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 14 de abril de 1988. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadevall.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 5.178

Doña Mercedes Fernández Gálvez (Servilimpia, S. L.), con domicilio en esta ciudad (calle Margarita Xirgu, número 24, sexto C), ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder del contrato de adjudicación del servicio de limpieza y explotación de bar en Centro Cívico de Valdefierro, por haber constituido el correspondiente aval bancario.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto, dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este

anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 22 de enero de 1988. — El secretario.

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 30.630

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 25.566 de 1982 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Santiago Fraile Martínez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de diciembre de 1984 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de junio de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote 1. Urbana. — Una quinta parte indivisa del piso primero derecha, en la segunda planta de la avenida Puente del Pilar, 2. Tiene una extensión superficial de 104,38 metros cuadrados y una cuota de participación de 12 % en solar y demás cosas comunes de la casa de que forma parte. Linderos: frente, con la plaza de las Tenerías; derecha entrando, con la casa número 2 de la misma plaza; izquierda, con paseo del Ebro, y espalda, con calle Monreal. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.459, folio 67, finca número 8.688-N.

Lote 2. Urbana. — Una tercera parte indivisa del departamento número 1 o planta baja, en la que hay una nave industrial que ocupa una superficie de 228 metros cuadrados. Forma parte de la casa sita en término del Rabal, partida "Soto del Cañar", barrio de Nuestra Señora del Pilar (hoy avenida del Pilar, 10). Linderos: frente, dicha avenida; derecha entrando, finca de don Gregorio Soriano Mené; izquierda, camino del Vado, y espalda, Mariano Marco. La nave de referencia tiene una cuota de participación de 75 %. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.459, folio 67, finca número 8.688-N.

Tasación: Lote 1, 417.520 pesetas, y lote 2, 1.520.000 pesetas.

Cargas: Lote 1, ninguna, y lote 2, embargo por 65.671 pesetas.

Tipo: Lote 1, 417.520 pesetas, y lote 2, 1.454.329 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirve igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 22 de abril de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 30.443

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 41.208 de 1983 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Victorina Domínguez García, cuyo embargo se realizó por diligencia de fechas 15 de noviembre de 1983 y 2 de diciembre de 1985 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:
Urbana. — Vivienda número 4, tipo D, en la quinta planta de la casa número 5 de la calle La Ripa. Tiene una superficie de 41,84 metros cuadrados y una cuota de participación de 3,221 %. Linderos: frente, rellano de escalera y pisos 3 y 5; derecha entrando, patio de manzana; izquierda, calle La Ripa, y fondo, casa número 5 del proyecto. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.727, folio 179, finca número 62.877. Tasación, 1.388.774 pesetas; cargas, ninguna, y tipo, 1.388.774 pesetas.

2.ª Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.ª Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.ª Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.ª Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirve igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 21 de abril de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 29.982

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 1.551 de 1987 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles de la deudora Ivette Viguier Orquin, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 22 de junio de 1987 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. — Apartamento C, sito en la planta tercera del edificio en calle Cádiz, 9 (pasaje), que tiene una superficie útil de 55,50 metros cuadrados y una cuota de 0,221 % en el valor total del inmueble general y de 6,500 % en la subcomunidad de que forma parte. Linderos: frente, rellano, hueco de escalera y patio de luces; derecha entrando, hueco de escalera, apartamento D y patio de luces; izquierda, apartamento B, y fondo, calle Cádiz. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.629, folio 21, finca número 32.924. Tasación, 3.885.000 pesetas; cargas, ninguna, y tipo, 3.885.000 pesetas.

2.ª Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.ª Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.ª Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.ª Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirve igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

División de Administración de Transportes

Notificación de resolución

Núm. 30.039

Con fecha 3 de noviembre de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 41.000 pesetas, en expediente núm. Z-00930-0-87, instruido contra Luis Vallés Aisa por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza a 8 de abril de 1988. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

Núm. 30.040

Con fecha 14 de enero de 1988 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 65.000 pesetas, en expediente núm. Z-00938-0-87, instruido contra José-Antonio Encabo Martínez por infracción a las disposiciones ordena-

doras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza a 8 de abril de 1988. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Julio Acedo Villate

Núm. 26.174

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate, suscrito el día 16 de marzo de 1988, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. S.: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Julio Acedo Villate.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — Las condiciones de este convenio surtirán efectos desde el 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 4.º **De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.**

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Art. 5.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º **Composición y convocatoria.** — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. **Acuerdos.** — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. **Contratación y cese.** — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12.º **Periodo de prueba.** — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. **Modalidades de contratación.** — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. **Aprendizaje.** — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. **Horario de trabajo.** — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. **Jornada de trabajo.** — Para 1988 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones; en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración y con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

— Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que lleven tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. Faltas:

Primero. — En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. — Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

- Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.
- El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.
- Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.
- Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. — En el supuesto del número 5 del artículo 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. — Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa

percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. Retribuciones. — Se establece un aumento retributivo del 6 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si aquél fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y fuerza mayor.

Art. 30. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.049 y 210 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su tarea abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 1.025 pesetas mensuales.

Art. 32. Plus de limpieza de ropa. — Se abonará 1.270 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.082 pesetas mensuales.

Art. 34. Complemento de enfermedad. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 12 y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	70.495	1.056.802
Jefe de cocina	70.495	1.056.802
Primer jefe de comedor	70.495	1.056.802
Primer encargado de mostrador	70.495	1.056.802
Oficial contable	68.662	1.031.140
Segundo encargado de mostrador	68.662	1.031.140
Segundo jefe de comedor	68.662	1.031.140
Encargado de trabajo	68.662	1.031.140
Dependiente de primera	64.941	979.046
Barman	64.941	979.046
Camareros	64.941	979.046
Cocineros	64.941	979.046
Encargado de economato	64.941	979.046
Dependiente de segunda	59.175	898.322
Ayudante de dependiente	59.175	898.322
Bodeguero	59.175	898.322
Ayudante de cocina	59.175	898.322
Fregadoras	59.175	898.322
Limpiadoras	59.175	898.322
Aprendices	39.438	622.004

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Juan-Pablo Acedo Villate

Núm. 28.625

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate, suscrito el día 16 de marzo de 1988, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. S.: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Juan-Pablo Acedo Villate.

Art. 2.º **Ambito personal.** — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — Las condiciones de este convenio surtirán efectos desde el 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 4.º **De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.**

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Art. 5.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y suma-

das a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del convenio.
b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.
c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º **Composición y convocatoria.** — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. **Acuerdos.** — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. **Contratación y cese.** — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. **Período de prueba.** — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. **Modalidades de contratación.** — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. **Aprendizaje.** — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Para 1988 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones; en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración y con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

— Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. Faltas:

Primero. — En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. — Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. — En el supuesto del número 5 del artículo 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. — Se refutará fata muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. Retribuciones. — Se establece un aumento retributivo del 6 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los periodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si aquél fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengán motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y fuerza mayor.

Art. 30. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.049 y 210 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su tarea abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 1.025 pesetas mensuales.

Art. 32. Plus de limpieza de ropa. — Se abonará 1.270 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.082 pesetas mensuales.

Art. 34. Complemento de enfermedad. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de

1983 en su artículo 12 y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	70.495	1.056.802
Jefe de cocina	70.495	1.056.802
Primer jefe de comedor	70.495	1.056.802
Primer encargado de mostrador	70.495	1.056.802
Oficial contable	68.662	1.031.140
Segundo encargado de mostrador	68.662	1.031.140
Segundo jefe de comedor	68.662	1.031.140
Encargado de trabajo	68.662	1.031.140
Dependiente de primera	64.941	979.046
Barman	64.941	979.046
Camareros	64.941	979.046
Cocineros	64.941	979.046
Encargado de economato	64.941	979.046
Dependiente de segunda	59.175	898.322
Ayudante de dependiente	59.175	898.322
Bodeguero	59.175	898.322
Ayudante de cocina	59.175	898.322
Fregadoras	59.175	898.322
Limpiadoras	59.175	898.322
Aprendices	39.438	622.004

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa **Inocencio Acedo Villate**

Núm. **28.067**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa **Inocencio Acedo Villate**.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa **Inocencio Acedo Villate**, suscrito el día 16 de marzo de 1988, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. S.: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa **Inocencio Acedo Villate**.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — Las condiciones de este convenio surtirán efectos desde el 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 4.º De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Art. 5.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º **Composición y convocatoria.** — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. **Acuerdos.** — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. **Contratación y cese.** — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. **Período de prueba.** — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. **Modalidades de contratación.** — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. Aprendizaje. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Para 1988 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se considerarán como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones; en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración y con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

— Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. Faltas:

Primero. — En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. — Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. — En el supuesto del número 5 del artículo 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. — Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. Retribuciones. — Se establece un aumento retributivo del 6 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los periodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si aquél fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y fuerza mayor.

Art. 30. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.049 y 210 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su tarea abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 1.025 pesetas mensuales.

Art. 32. Plus de limpieza de ropa. — Se abonará 1.270 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.082 pesetas mensuales.

Art. 34. Complemento de enfermedad. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 12 y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	70.495	1.056.802
Jefe de cocina	70.495	1.056.802
Primer jefe de comedor	70.495	1.056.802
Primer encargado de mostrador	70.495	1.056.802
Oficial contable	68.662	1.031.140
Segundo encargado de mostrador	68.662	1.031.140
Segundo jefe de comedor	68.662	1.031.140
Encargado de trabajo	68.662	1.031.140
Dependiente de primera	64.941	979.046
Barman	64.941	979.046
Camareros	64.941	979.046
Cocineros	64.941	979.046
Encargado de economato	64.941	979.046
Dependiente de segunda	59.175	898.322
Ayudante de dependiente	59.175	898.322
Bodeguero	59.175	898.322
Ayudante de cocina	59.175	898.322
Fregadoras	59.175	898.322
Limpiadoras	59.175	898.322
Aprendices	39.438	622.004

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa José-Antonio Acedo Villate

Núm. 28.068

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa José-Antonio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa José-Antonio Acedo Villate, suscrito el día 16 de marzo de 1988, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 8 de abril de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. S.: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa José-Antonio Acedo Villate.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — Las condiciones de este convenio surtirán efectos desde el 1 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.º De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

Art. 5.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

Art. 9.º Composición y convocatoria. — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Art. 10. Acuerdos. — Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 11. Contratación y cese. — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. Período de prueba. — Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

Art. 13. Modalidades de contratación. — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Art. 14. Aprendizaje. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

Art. 15. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Para 1988 la jornada laboral será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, que equivalen a cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones; en cualquier caso el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Art. 20. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración y con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

— Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 21. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 22. Faltas:

Primero. — En ningún caso se consideran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. — Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. — En el supuesto del número 5 del artículo 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. — Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 25. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Art. 26. Retribuciones. — Se establece un aumento retributivo del 6 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Art. 27. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si aquél fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias, excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y fuerza mayor.

Art. 30. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.049 y 210 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su tarea abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador, 1.025 pesetas mensuales.

Art. 32. Plus de limpieza de ropa. — Se abonará 1.270 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 33. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 5.082 pesetas mensuales.

Art. 34. Complemento de enfermedad. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 % del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100 % del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Art. 35. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 12 y regulada en el Real Decreto 14 de 1981, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Clasificación del personal por escalas

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	70.495	1.056.802
Jefe de cocina	70.495	1.056.802
Primer jefe de comedor	70.495	1.056.802
Primer encargado de mostrador	70.495	1.056.802
Oficial contable	68.662	1.031.140
Segundo encargado de mostrador	68.662	1.031.140
Segundo jefe de comedor	68.662	1.031.140
Encargado de trabajo	68.662	1.031.140
Dependiente de primera	64.941	979.046
Barman	64.941	979.046
Camareros	64.941	979.046
Cocineros	64.941	979.046
Encargado de economato	64.941	979.046
Dependiente de segunda	59.175	898.322
Ayudante de dependiente	59.175	898.322
Bodeguero	59.175	898.322
Ayudante de cocina	59.175	898.322
Fregadoras	59.175	898.322
Limpiadoras	59.175	898.322
Aprendices	39.438	622.004

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 26.169

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento

de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aéreo-subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 272-87.

Emplazamiento: Término municipal de El Burgo de Ebro, a la altura del kilómetro 12,300 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

Potencia y tensiones: 100 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 413 metros de longitud. Cruce de ferrocarril mediante tramo subterráneo de 132 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Reformar la línea y cambiar el emplazamiento de la ET intemperie existente. (Exp. 8-2434.)

Presupuesto: 518.720 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 26.171

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 269-87.

Tensión: 15 kV.

Término: Línea existente a centro penitenciario, derivación desde apoyo núm. 3 a unir con línea existente en carretera de Romanos a Daroca.

Longitud: 368 metros y 655 metros la derivación.

Recorrido: Término municipal de Daroca.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 3.734.526 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 26.170

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 270-87.

Emplazamiento: Término municipal de Ateca, entre la carretera de Ateca a Munébrega y el camino de Valderroy.

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 30 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la localidad.

Presupuesto: 1.349.740 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 25.250

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 274-87.

Tensión: 10 kV.

Origen: Cable entre ET Rioja, 2, y ET vía Universitas, 64.

Término: ET de Compañía Telefónica Nacional de España.

Longitud: 18 metros, entrada y salida.

Recorrido: Vía Universitas, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la ET de la CTNE.

Presupuesto: 557.774 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de la División de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 5 de abril de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 31.316

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 41 de 1988, a instancia de José-Manuel Ortega Catalá, contra José Soler Belague, en reclamación de cantidad, con fecha 20 de abril de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; hallándose la empresa demandada en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 24 de mayo próximo, a las 10.15 horas. Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de José Soler Belague en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 31.776

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 214 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de Milagros Bautista Giménez y otros, contra Calzados Cruz, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 25 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Milagros Bautista Giménez y otras, contra Calzados Cruz, S. A., y otro, registrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 11 de mayo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada Calzados Cruz, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEXTA

AMBEL

Núm. 31.790

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el Pleno de esta Corporación, en sesión

extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1988, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de contribuciones especiales.

En cumplimiento de la legislación vigente, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Ambel, 25 de abril de 1988. — El alcalde, Macario Zapata Montorio.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 31.787

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos referidos al año 1987:

— Cuenta general del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Cabañas de Ebro, 26 de abril de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 31.334

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que doña María-José Coscolín Pozo ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de taller de confección, con emplazamiento en local bajo del número 11 de la urbanización Santo Domingo, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Calatayud, 19 de abril de 1988. — El alcalde.

GELSA

Núm. 31.057

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 1988, aprobó el proyecto de ejecución de la primera fase de la obra de rehabilitación de la Casa Consistorial, redactado por el arquitecto don Joaquín Ezequiel Sampietro, de Zaragoza, y visado por el Colegio de Arquitectos en 8 de marzo de 1988, siendo sus importes los siguientes: 10.189.531 pesetas de ejecución material y 12.431.228 pesetas de presupuesto de contrata, más los derechos honorarios del arquitecto y del aparejador, lo que hace un presupuesto protegible de 13.363.399 pesetas.

Por el plazo de veinte días, a efectos de su examen y, en su caso, de presentación de reclamaciones u observaciones, se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Gelsa, 22 de abril de 1988. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 31.064

Don Antonio Javierre Ibor ha solicitado licencia para apertura de un bar mesón, con emplazamiento en calle Barrio Nuevo, 5, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 21 de abril de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 31.065

Don Pascual Sanz Vintaned ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía de la formalización del contrato de enajenación de un terreno de 5.559 metros cuadrados, propiedad municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 19 de abril de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LUCENI

Núm. 30.393

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se da publicidad a la plantilla aprobada por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1988:

Funcionarios:

Un secretario-interventor, grupo B, escala funcionarios de habilitación nacional, subescala Secretaria-Intervención.

Un auxiliar, grupo D, escala Administración general, subescala auxiliar, cubierta en propiedad.

Un alguacil-voz pública, grupo E, escala Administración general, subescala subalterna, cubierta en propiedad.

Personal laboral fijo:

Un operario de servicios.

Luceni, 18 de abril de 1988. — El alcalde, Angel Serrano Macua.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.887

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 439 de 1985-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Miguel Lemus Mazas y María-Asunción Solano Mendo, con domicilio en plaza de San Pedro, 10, cuarto, de Cambrils (Tarragona), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nuda propiedad de vivienda sita en el piso primero, puerta segunda, en el edificio Ecuador de la urbanización San Pedro y San Pablo de Tarragona, de 66,45 metros cuadrados de superficie y una participación de 0,93 %. Inscrita al tomo 1.072, folio 37, finca 34.673. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Se advierte:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.412

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio por el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el núm. 501 de 1987-B, a instancia de Caixa, contra Tomás Pina Pérez, con domicilio en calle Violeta Parra, número 28, de Zaragoza, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad total de 4.700.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en la forma siguiente:

Primera subasta, el día 17 de junio próximo y hora de las 10.00, por el tipo de tasación; segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 6 de septiembre siguiente y hora de las 10.00, y tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 7 de octubre próximo inmediato y hora de las 10.00, y se celebrará sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda subasta.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana núm. 20. — Vivienda letra B, sita en la planta cuarta, que tiene una superficie útil aproximada de 75,93 metros cuadrados. Forma parte de la escalera primera, casa I, de una urbana en el Actur-puente de Santiago, área núm. 14, que constituye la parcela 14-6-A (hoy calle Violeta Parra, sin número), de esta ciudad, y actualmente señalada con el número 28. Inscrita al tomo 1.541, libro 668, sección tercera, folio 100, finca 36.261. Valorada en 4.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.756

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 79 de 1984-A, a instancia de Carmen Barroso Morales, representada en turno de oficio por la procuradora señora Rodríguez, contra José Fernández Benítez, que se encuentra en ignorado paradero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado José Fernández Benítez a la junta señalada para el próximo día 23 de mayo, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder al nombramiento de contadores partideros, peritos, y, en su caso, contador dirimente, con apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 26.214

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 566 de 1987-C, seguido a instancia de don Atanasio Prieto López, representado por la procuradora señora Gabás Laguna, contra don José Abadal Fábrega y otros, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 216. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de marzo de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 566 de 1987-C, seguidos a instancia de don Atanasio Prieto López, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Valencia, representado por la procuradora doña Sara Gabás Laguna y dirigido por el letrado don Fernando Lacruz Navas, contra José Abadal Fábrega, mayor de edad, casado, perfumista y domiciliado en Arenys de Mar, y contra don Jorge Rigola Robert, mayor de edad y vecino de Barcelona, ambos no comparecidos, por lo que fueron declarados en rebeldía, y contra Fiatc Mutua de Seguros Generales, con sede social en Barcelona, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Roberto Gracia Estévez, sobre reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que debo estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Atanasio Prieto López, representado por la procuradora doña Sara Gabás y, en su virtud, se condena a los demandados José Abadal Fábrega, Jorge Rigola Robert y Fiatc Mutua de Seguros Generales, al pago, solidariamente, en favor del actor, de la cantidad de 356.531 pesetas por gastos de reparación, más 55.000 pesetas por gastos de paralización del vehículo, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Librese testimonio de esta resolución, que se unirá a los autos, y publíquese notificándolo a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado. Publicado en el día de su fecha.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don José Abadal Fábrega, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 31.096**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 870 de 1986, a instancia de Aluminio y Carpintería, S. A. (ALCARSA), representada por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandado Antonio Lora Mateo, con domicilio en calle Las Fuentes, núm. 4, de Gelves (Sevilla), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa en la calle Las Fuentes, núm. 4 antiguo, moderno y novísimo, de la villa de Gelves (Sevilla), con una superficie de 31 metros cuadrados. Linda: por la derecha, con casas de Enrique Sarmiento Lora y Antonio Lora Mateo, y por su espalda, con Antonio Lora Mateo. Inscrita, a nombre de Antonio Lora Mateo, en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla al tomo 882, libro 10 de Gelves, folios 14 al 17, finca 318. Se valora en 620.000 pesetas.

Urbana. — Casa sita en la calle General Mola, núm. 4 de gobierno, de la villa de Gelves (Sevilla), con una superficie de 475 metros cuadrados. Linda: frente, en línea de 3,20 metros, con calle mencionada, y en línea de 14,50 metros, con finca de Francisca Morales Flor; por la derecha de su entrada, con barriada en construcción perteneciente al Instituto Nacional de la Vivienda, y por la izquierda, con fincas de José Sánchez Bermejo, Rafael Alfaro Conde y Gracia Velasco Payán. Tiene edificadas 110 metros cuadrados en planta baja, cubierta de azotea, destinándose el resto a patio y corral. Inscrita, a nombre de Antonio Lora Mateo, en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla al tomo 1.110, libro 17 de Gelves, folio 196, finca 746. Se valora en 4.025.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Núm. 21.524**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.473 de 1987, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1988. — En nombre del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.473 de 1987 y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, agentes de la Policía Local, con números de carnet profesional 638 y 773, y denunciada, Concepción Gabarre García, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre mendicidad, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Concepción Gabarre García, en virtud de la eximente séptima del artículo 8 del Código Penal, declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Concepción Gabarre García, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 30.407**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 106 de 1987, a instancia de Talleres Barajas Ateranus, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada Hotelera Monegrina, S. A., con domicilio en Hotel Los Monegros, de Bujaraloz (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de subasta están en poder de la entidad demandada, en calidad de depósito.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera de dos brazos, marca "Visacrem". Valorada en 50.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Kroon". Valorado en 35.000 pesetas.

3. Veinticinco mesas cuadradas, de comedor, y ochenta sillas de madera, con asiento y respaldo de anea. Valoradas en 205.000 pesetas.

4. Una cafetera marca "Faema", de tres brazos, y un molinillo de café. Valorados en 75.000 pesetas.

Total, 365.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 30.409**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 463 de 1987, a instancia de compañía mercantil Corlens, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada Optica Aragón (Santiago Montero Royo), con domicilio en calle Juana de Ibarbourou, 68, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de subasta se encuentran en poder de la parte demandada, en calidad de depósito.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un sillón de refracción, marca "Indo Mini", con columna. Valorado en 200.000 pesetas.

2. Una lámpara de hendidura, marca "Tagki". Valorada en 300.000 pesetas.

3. Un oftalmómetro marca "Javal Ciom". Valorado en 70.000 pesetas.

4. Un proyector marca "EGP-2". Valorado en 65.000 pesetas.

5. Un frontofocómetro marca "Magnum". Valorado en 60.000 pesetas.

6. Una caja registradora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Mercator 10". Valorada en 40.000 pesetas.

Total, 735.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

Núm. 29.705

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de juicio de cognición seguidos bajo el núm. 171 de 1988, a instancia de José Bernad Trencó, representado por el procurador señor Andrés Laborda y asistido del letrado señor Marceñido, contra Celestino-Aique Mariño Rodríguez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado a fin de que en el término de seis días se persone en autos y, caso de comparecer, se le conceda el término de tres días para contestar la demanda, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Celestino Aique Mariño Rodríguez, se publica la presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.098

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 125 de 1987, a instancia de Diseño Escala, S. A., representada por la procuradora señora Omella, contra Jesús Rodríguez Hernández, con domicilio en Medina del Campo (Valladolid), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera subasta, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera subasta.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Ford", modelo "Granada 2.8 I", con matrícula B-6375-FC, de color verde oscuro, el cual se conserva en buen estado para su tiempo y uso. Valorado en 1.025.000 pesetas.
2. Cincuenta cabeceros y pies de madera de pino color natural, para cama de 80 centímetros. Valorados en 275.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado Jesús Rodríguez Hernández, domiciliado en calle Claudio Moyano, 11, tercero C, de Medina del Campo (Valladolid).

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.431

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 97 de 1987, a instancia de Juan Esteban Font, representado por la procuradora señora Domínguez, contra Antonio Lapuente López y Luis-María Valero Gonzá-

lez, con domicilio en calle Mayor, 56, y avenida de Navarra, 123, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera subasta, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Suzuki", modelo SJ-410-JS, con placas de matrícula Z-8874-W. Valorado en 600.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado bajo la custodia de don José María Sisamón Lajusticia, domiciliado en calle Nuestra Señora de Monlora, núm. 34, de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario judicial.

PARTE NO OFICIAL

ACOFAR,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA.

Asamblea general ordinaria

Núm. 31.825

De conformidad con el artículo 41 de los estatutos de ACOFAR, Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda., se convoca Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en Palma de Mallorca el día 19 de mayo de 1988.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos del Hotel Victoria, para deliberar sobre el orden del día que se señala, comenzando en primera convocatoria a las 10.00 horas y en segunda a las 10.30 horas, del mismo día y en el mismo lugar.

Orden del día

- 1.º Presentación de credenciales.
 - 2.º Lectura del acta de la Asamblea general ordinaria de 7 de mayo de 1987.
 - 3.º Memoria de Secretaría.
 - 4.º Lectura y examen de la memoria, estado de cuentas y balance del ejercicio 1987.
 - 5.º Informe de los interventores de cuentas.
 - 6.º Aprobación, si procede, de resultados y liquidación del ejercicio 1987.
 - 7.º Información de la Presidencia.
 - 8.º Propositiones de los socios (rogamos sean presentadas al Consejo Rector con cinco días de antelación, como mínimo, a esta Asamblea).
 - 9.º Ruegos y preguntas.
- Madrid, 25 de abril de 1988. — El secretario, Francisco-José Vicente Ortega. — Visto bueno: El presidente, José-María Cobos Fernández.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número I (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1